

# CARTA ORGANICA

## TITULO 1

### DENOMINACION Y SEDE

#### CAPITULO UNICO

**Art. 1:** Bajo la denominación "PARTIDO DIGNIDAD POPULAR", constituye en el distrito de la Provincia de Santiago del Estero, lugar de sede, el Partido Político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, por la Ley de Partidos Político N° 23.298 y su modificatoria Ley N° 26571. Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política y también actuar en el orden provincial de acuerdo a las leyes provinciales al respecto para lo cual se efectuaran todos los tramites que fueren menester en esta y en las oportunidades que en el futuro sean necesarios.

## TITULO II

### REGIMEN ELECCIONARIO

#### CAPITULO UNICO

**Art. 2:** El Partido DIGNIDAD POPULAR establece el sistema democrático interno de gobierno, mediante elecciones periódicas con participación de sus afiliados y elección de candidatos electivos conforme lo determinen las leyes electorales y esta Carta Orgánica.

## TITULO III

### AFILIADOS

#### CAPITULO PRIMERO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

**Art. 3:** Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18) años de edad; estén domiciliado en la provincia de Santiago del Estero y acepten la declaración de principios, esta carta orgánica y las bases de Acción Política del "PARTIDO DIGNIDAD POPULAR". La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la junta Ejecutiva, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos y trámites que esta prevea en la reglamentación a dictarse.

**ART. 4:** las solicitudes de afiliación se presentarán conforme las disposiciones de la ley, de esta Carta Orgánica y de la reglamentación que al efecto se dicte.

La firma del ciudadano que solicita la afiliación será certificada en forma fehaciente por los funcionarios autorizados por ley, por cualquier miembro del Consejo Ejecutivo, o por los delegados certificadores, designados a ese fin por dicho cuerpo partidario.

**Art. 5:** No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar a servicio;
- c) El personal superior de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias en actividad o retiradas llamadas a prestar servicios;